

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN

**TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES GENERALES
C - No. 002 -21**

SERVICIO DE VALORACIÓN Y VENTA DE CARTERA COVID

**GERENCIA JURÍDICA
COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS**

**BARRANQUILLA
2021**

TABLA DE CONTENIDO

1	INFORMACIÓN GENERAL	4
1.1	ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE CONTRATACIÓN	4
1.2	OBJETO DE LA INVITACIÓN	6
1.3	PRESUPUESTO ASIGNADO	7
1.4	PLAZO DE EJECUCIÓN	8
1.5	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, NORMATIVIDAD APLICABLE	8
1.6	CRONOGRAMA DEL PROCESO (“CRONOGRAMA”)	9
1.7	PUBLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	10
1.8	PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES	10
1.9	AUDIENCIA ACLARATORIA	10
1.10	RESPUESTA A LAS PREGUNTAS Y/O OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES	11
1.11	RECEPCIÓN DE OFERTAS	11
1.12	CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS	11
1.13	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	12
2	CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	12
2.1	IDIOMA DE LA OFERTA	12
2.2	OFERENTES	12
2.3	INFORMACIÓN Y DILIGENCIA DEBIDA	13
2.4	AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL OFERENTE	14
2.5	COSTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	14
2.6	DOCUMENTOS DE LA OFERTA	14
2.6.1	DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA OFERTA	15
2.6.2	DOCUMENTACION DE PONDERACION	22
2.7	MONEDA	23
2.8	RECOMENDACIONES SOBRE EL TAMAÑO DE LOS ARCHIVOS	23
2.9	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES E INTERMEDIACIÓN ILEGAL DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	24
2.9.1	Intermediación ilegal de información	25
2.9.2	Confidencialidad	25
2.10	PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	26
2.11	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	27
2.12	PROTECCIÓN DE DATOS	27
2.13	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	28
2.14	VALIDEZ DE LA OFERTA	28
3	CONDICIONES TÉCNICAS	29
3.1	CARTERA COVID	29
3.2	OBJETO A CONTRATAR	30
3.3	ALCANCE DEL OBJETO	30
3.3.1	La primera fase - Valoración	30

3.3.2	La segunda fase -Venta de Cartera Covid.....	31
3.4	INFORMACIÓN DISPONIBLE	31
3.5	PRODUCTOS Y PAGOS PRIMERA FASE.....	32
3.6	LUGAR Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	32
3.7	GARANTIAS DEL CONTRATO	32
4	ANEXOS.....	34
4.1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (ANEXO 1).... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
4.2	MINUTA (ANEXO 2)	34
4.3	FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA (ANEXO 3).....	49
4.4	FORMATO EXPERIENCIA DEL OFERENTE (ANEXO 4).....	49
4.5	FORMATO EXPERIENCIA DEL VALORADOR (ANEXO 5)	49
4.6	FORMATO DE CREACIÓN DE TERCEROS (ANEXO 6)	49

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

Mediante Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Acorde con lo anterior, la Superservicios realizó los análisis necesarios con el fin de determinar si ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. se encontraba en capacidad de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en su área de influencia, en las actividades de distribución y comercialización, frente a lo cual se determinó, entre otras situaciones, que las proyecciones financieras indicaban que sus egresos serían mayores que sus ingresos durante los siguientes cinco años, concluyendo que la citada empresa no estaba en condiciones de superar las causales de toma de posesión, ni de cumplir con su objeto social de conformidad con las leyes que lo rigen, situación que evidenció un riesgo para la prestación del servicio de energía en la región Caribe en el corto, mediano y largo plazo.

A través de la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que la toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. tendría fines liquidatorios y, en ese sentido, ordenó una etapa de administración temporal, con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de energía en su área de influencia y de esta manera asegurar la no afectación de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Contando con seis (6) interesados precalificados que acreditaron cumplir con los requisitos financieros, técnicos, legales y regulatorios exigidos, se llevaron a cabo las diferentes etapas del proceso de vinculación y el 20 de marzo de 2020 tuvo lugar la etapa de subasta y adjudicación de los nuevos mercados, obteniendo como resultado la adjudicación del segmento CaribeMar a las Empresas Públicas de Medellín – EPM, y del segmento CaribeSol al Consorcio Energía de la Costa, conformado por Latin American Corp. y la Empresa de Energía de Pereira.

El 30 de marzo de 2020 se suscribieron los contratos de adquisición de las acciones y activos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en lo correspondiente a cada uno de los nuevos mercados adjudicados, CaribeMar y CaribeSol.

Surtido un proceso de empalme por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con los nuevos operadores Empresas Públicas de Medellín – EPM, y Consorcio Energía de la Costa, el 1º de octubre de 2020 se dio inicio a la operación y prestación del servicio de energía eléctrica a cargo de las nuevas empresas hoy denominadas Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia) y Air-e S.A.S. E.S.P.

La Superintendencia de Servicios Públicos expidió la RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000011445 del 24 de marzo 2021, mediante la cual ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”

Dentro de la misma estableció los siguientes efectos:

- a) La disolución de la empresa.*
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución.*
- c) La formación de la masa de bienes.*
- d) La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.”*

Así mismo, ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.*
- b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación.*
- c) El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*
- d) La prevención a los deudores de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, que sólo podrán pagar al (a la) liquidador(a) las obligaciones a favor de aquella. No serán oponibles los pagos hechos contraviniendo esta regla.*
- e) La prevención a todos los que tengan negocios con ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que se entiendan, para todos los efectos legales, exclusivamente con el(la) liquidador(a).*
- f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.*

g) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al (a la) liquidador(a).

h) La advertencia de que el(la) liquidador(a) está facultado(a) para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la expedición de esta Resolución, si los mismos no son necesarios.

i) La orden a la Cámara de Comercio del domicilio de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación y a las del domicilio de sus sucursales para que procedan con las anotaciones y cancelaciones correspondientes.

j) El aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para que retire a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la calidad de agente retenedor y/o autorretenedor de impuestos administrados por dicha entidad.”

Finalmente designó como liquidadora a la Agente Especial para que adelantara todo el proceso de liquidación conforme lo previsto en la Resolución señalada en el término de veinticuatro (24) meses.

Dentro de este proceso liquidatorio y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.3.3.2 Decreto 2555 de 2010, referente a la Valoración del Inventario, el mismo se basará en avales técnicos efectuados por personas o firmas avaluadoras, que demuestren la idoneidad requerida para realizar una valoración técnica que permita establecer con claridad precios de mercado con miras a la realización del activo en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Así mismo, el artículo 9.1.3.3.2 Decreto 2555 de 2010, establece como requisito para la contratación de la firma avaluadora el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En este orden de ideas, Electricaribe S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, requiere contratar un experto avaluador para que realice la valoración técnica de sus bienes entre los cuales se encuentra la Cartera COVID.

1.2 OBJETO DE LA INVITACIÓN

Electrificadora del Caribe S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN que en adelante se denominará “ELECTRICARIBE”, está interesado en seleccionar a una sociedad o consorcio con quien realizará la contratación del servicio de valoración y de ser pertinente, su posterior venta, de la denominada Cartera COVID de acuerdo con los requerimientos, características y, condiciones señaladas en el presente documento y en cumplimiento de la normatividad vigente.

El alcance del servicio de valoración y venta de la Cartera COVID se señala en el Capítulo 3. Condiciones Técnicas de los presentes términos de referencia (los "Términos de Referencia").

1.3 PRESUPUESTO ASIGNADO

El presupuesto asignado para este proceso de contratación es:

1.3.1 Primera Fase

ELECTRICARIBE ha destinado para la Primera Fase de la presente contratación un presupuesto de hasta **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$107.500.000), más el IVA correspondiente**. Con este pago se cubre cualquier costo y gasto asociados con la preparación y prestación del servicio a contratar. Todos los gastos de desplazamientos, procesamiento de información y demás partidas que el contratista deba incurrir en el cumplimiento del contrato se encuentran incluidas dentro del presupuesto.

1.3.2. Segunda Fase

ELECTRICARIBE, se reserva el derecho a dar inicio a la Segunda Fase que tiene por finalidad la venta de la cartera valorada.

El oferente deberá diligenciar el Formato de Oferta Económica **Anexo 3**, indicando el Valor de la Comisión de Éxito EN UN PORCENTAJE (%) ÚNICO. No se aceptará ninguna combinación de valores absolutos y/o porcentajes y/o ecuación, solo un único porcentaje aplicable sobre el valor de la cartera efectivamente vendida.

Esta etapa se pagará conforme a la comisión de éxito ofertada, a la cual se le descontará el valor pagado en la Primera Fase.

El valor por el cual se suscribirá el Contrato será el porcentaje ofertado por el oferente adjudicatario dentro de la oferta económica.

Es responsabilidad exclusiva del oferente, considerar dentro de los costos de la oferta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales aplicables, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección.

Adicionalmente, deberá considerar en su oferta, los costos de administración, salarios, prestaciones sociales, dotación del personal a su cargo, equipos, medios de transporte para el personal, todos los impuestos, tasas, contribuciones, gastos, administración, impre-vistos y utilidades a que haya lugar, y en general todo cuanto sea necesario y conveniente para dar cumplimiento al objeto del presente proceso y la totalidad de las actividades y productos descritos en las Condiciones Técnicas.

ELECTRICARIBE no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista y la oferta económica se aplicará a lo largo de toda la ejecución del contrato sin ninguna clase de ajustes o incrementos.

ELECTRICARIBE no tendrá en cuenta las ofertas que modifiquen el Formato de oferta Económica, expresen valor(es) que no sean porcentaje (%) para la segunda fase o la condiciónen.

1.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato a adjudicar será así:

1.4.1 Primera Fase: Plazo máximo 30 días calendario, contados a partir de la firma de Contrato.

1.4.2 Segunda Fase: Plazo máximo 15 días calendario, para presentar el plan de venta y preparación del cuarto de datos. Plazo máximo de 60 días calendario para presentación de interesados, negociación y venta.

1.5 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, NORMATIVIDAD APLICABLE

La modalidad para la selección del contratista es un Proceso de Contratación abierta que se regirá por los principios de igualdad, transparencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Normatividad Aplicable:

El marco legal del presente proceso de contratación es el **Derecho Privado**. Adicionalmente, en razón al proceso liquidatario que adelanta ELECTRICARIBE, durante el proceso de selección, adjudicación y ejecución del contrato se tendrán en cuenta la siguiente normatividad:

- Ley 142 de 1994 y las normas relacionadas con el régimen de servicios públicos domiciliarios.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F) /Decreto 2555 de 2010 en especial el Capítulo 3 Determinación y Valoración del Activo de la Institución Financiera en Liquidación artículos 9.1.3.3.1 al 9.1.3.3.4,
- Decreto 2101 de 2016, por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 517 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"
- Resolución 058 de 2020, de la Comisión de Regulación de Energía y gas "Por la

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P en liquidación

correspondencia_electricaribe@electricaribe.co

Carrera 51B No. 80-58, Piso 20, Edificio Smart Office

Barranquilla, Atlántico, Colombia



cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica”.

- Ley 1673 de 2013 y Decreto 556 de 2014.
- Código de Comercio
- Código Civil

En razón a la naturaleza de los servicios a contratar se celebrará un contrato de prestación de servicios de valoración y venta de cartera, **Anexo No 2** de los presentes Términos de Referencia, con el contratista seleccionado.

1.6 CRONOGRAMA DEL PROCESO (“Cronograma”)

ETAPA	FECHA O PLAZO PREVISTO	UBICACIÓN/REMISIÓN /PUBLICACIÓN
Publicación de los Términos de Referencia	20 de octubre de 2021	Los Términos de Referencia se publicarán en la página web de ELECTRICARIBE https://electricaribeliquidacion.com
Recepción de preguntas y/o observaciones	26 de octubre de 2021	Al correo electrónico serviciosjuridicos@electricaribe.co
Publicación respuestas	28 de octubre de 2021	Se publicarán en la página web de ELECTRICARIBE https://electricaribeliquidacion.com
Recepción de las ofertas	3 de noviembre de 2021 hasta las 12:00 pm (Hora local colombiana),	En la ventanilla de correspondencia ubicada en la Carrera 51B No 80-58 de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico. primer piso, Local 102, en jornada continua de 8:00 am a 11:59 am en físico o al correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co hasta las 11:59 am.
Evaluación de las ofertas	Hasta el 11 de noviembre 2021	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.13
Envío de la solicitud de concepto Previo a la Superintendencia de Servicios	12 de noviembre de 2021	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.13

El personal que represente a cada oferta debe tener los conocimientos técnicos necesarios para comprender adecuadamente, los diferentes aspectos tratados en la Audiencia Aclaratoria.

1.10 RESPUESTA A LAS PREGUNTAS Y/U OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES

ELECTRICARIBE dará respuesta a las preguntas y/u observaciones que se llegaren a presentar sobre los Términos de Referencia, recibidas mediante correo electrónico o recibidas durante la Audiencia de Aclaraciones, en la fecha y forma prevista en el Cronograma del presente proceso y si es del caso realizará las modificaciones a que haya lugar.

En caso de que ELECTRICARIBE requiera hacer modificaciones a las condiciones de contratación, lo hará por medio de adendas, las cuales serán publicadas en la página web de ELECTRICARIBE <https://electricaribeli liquidacion.com>

1.11 RECEPCIÓN DE OFERTAS

ELECTRICARIBE recibirá las ofertas en la fecha y lugar indicado en el Cronograma y de acuerdo con las condiciones establecidas en los presentes Términos de Referencia.

Se recomienda a los oferentes realizar la presentación de la oferta con suficiente antelación, pues congestiones de última hora, bien sea en el servidor de origen o destino, pueden impedir el ingreso de los archivos enviados, ante lo cual ELECTRICARIBE no se hará responsable.

No serán aceptadas las ofertas que se presenten con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el Cronograma, ni aquellas que se presenten en un lugar diferente al establecido en este documento.

1.12 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Será motivo para rechazar una oferta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- 1.12.1** Cuando se presenta oferta sin estar facultado para ello o no poseer poder.
- 1.12.2** Cuando se presente una oferta en lugar, fecha y hora diferentes a las señaladas en estos Términos de Condiciones.
- 1.12.3** Cuando no se anexe a la oferta hasta el momento del cierre la oferta económica, o la misma no sea suscrita
- 1.12.4** Cuando en el objeto social del oferente no incluya actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.
- 1.12.5** Cuando el oferente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por ELECTRICARIBE en los casos en los cuales proceda.
- 1.12.6** Cuando el oferente no responda a cualquiera de los requerimientos efectuados por ELECTRICARIBE.
- 1.12.7** Cuando la oferta económica en la Primera Fase, supere el presupuesto estimado.

- Las obligaciones fruto del acuerdo, en las cuales se contemple la suscripción, ejecución y liquidación del Contrato objeto de este proceso de selección.
- Establecer la dirección, teléfono, correo electrónico y nombre del representante legal.
- Las reglas básicas que regulan las relaciones entre los miembros del Consorcio y el alcance de su responsabilidad.

La participación establecida en el acuerdo de consorcio no podrá ser modificada sin el consentimiento previo y escrito de ELECTRICARIBE.

b) El nombramiento de un representante principal y suplente de todas las personas que integran el Consorcio mediante poder, con facultades suficientes para representarlos tanto en la presentación de la propuesta como para la firma, ejecución y liquidación del contrato. Este requisito se acreditará mediante la presentación de un poder debidamente otorgado a un representante común (principal y suplente), con las facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del Consorcio. El poder podrá ser otorgado en el mismo acto o documento de constitución.

2.3 INFORMACIÓN Y DILIGENCIA DEBIDA

Los oferentes deberán elaborar por su cuenta y riesgo la oferta, de acuerdo con lo solicitado en estos términos de referencia, los cuales harán parte integral del contrato.

Será responsabilidad del oferente conocer adecuadamente el objeto del contrato a celebrar y ejecutar, realizando todas las averiguaciones que sean necesarias para tal efecto sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio, examen que deberá incluir la revisión de todas las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas, sus implicaciones legales y tributarias y en general todos los aspectos que puedan incidir en la presentación de su oferta. El oferente entiende y así mismo lo declara entender, que por la sola presentación de la oferta, el oferente ha realizado un examen completo y definitivo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma, así como los aspectos fundamentales del negocio, por lo que el oferente asume las obligaciones legales propias de su presentación, así como las que en caso de aceptación se deriven para el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, la presentación de la oferta constituye un acto libre y voluntario de reconocimiento e intención manifiesta, seria e irrevocable de celebrar un contrato con ELECTRICARIBE. El oferente para el cumplimiento del objeto del contrato a celebrar contará con la información que entregue ELECTRICARIBE a la fecha del inicio del mismo. El oferente no podrá hacer requerimientos de información o documentación adicional a ELECTRICARIBE, para la prestación de los servicios ofertados, dado que debe haber efectuado un examen cuidadoso de las características del negocio con anterioridad a la presentación de la oferta.

La presentación de la oferta lleva implícito para cada uno de los oferentes la aceptación de las condiciones y requisitos consignados en los Términos de Referencia, en las adendas que se

2.6.1 DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA OFERTA

A la OFERTA deberán anexarse los siguientes documentos habilitantes en el orden que se indica a continuación, cuando se presenten personas jurídicas:

DOCUMENTOS
ÍNDICE DE CONTENIDO El cual debe incluir el título de los temas y el número de la página donde se encuentre cada uno.
DOCUMENTOS JURÍDICOS <ul style="list-style-type: none">i. Carta de Presentación de la Oferta (Anexo No. 1)ii. Autorización del órgano social correspondiente, si lo requiere.iii. Poder, si es necesario.iv. Garantía de Seriedad de la Oferta con el respectivo recibo de pago.v. Certificado de Existencia y Representación Legal no superior a dos (2) meses.vi. Registro Único Tributariovii. Copia de la cédula o identificación del Representante Legal.viii. Formulario de Creación de Terceros y Formato de Conocimiento del Tercero Anexo No 6
INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO <ul style="list-style-type: none">i. Estados Financieros auditados (Original o Copia simple): Balance General, y Estado de Pérdidas y Ganancias de 2020, firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal (si aplica)
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO HABILITANTE <ul style="list-style-type: none">i. Formatos de Experiencia Anexo No 4 y 5ii. Certificaciones de Experiencia del Oferente y del Gerente de Proyectoiii. Oferta técnica.iv. Cronograma de ejecución de los servicios.v. Equipo mínimo de trabajo.vi. Hoja de vida del equipo trabajovii. Registro Abierto Avaluadores R.A.A

- viii. Cualquier otra información requerida dentro de las especificaciones técnicas de los servicios.

A la OFERTA deberán anexarse los siguientes documentos habilitantes en el orden que se indica a continuación, cuando se presenten consorcios:

DOCUMENTOS
ÍNDICE DE CONTENIDO El cual debe incluir el título de los temas y el número de la página donde se encuentre cada uno.
DOCUMENTOS JURÍDICOS <ul style="list-style-type: none">i. Carta de Presentación de la Oferta (Anexo No. 1)ii. Autorización del órgano social correspondiente, si lo requiere para constituir el consorcio y para presentarse en el proceso.iii. Documento Consorcialiv. Garantía de Seriedad de la Oferta con el respectivo recibo de pago.v. Certificado de Existencia y Representación Legal no superior a dos (2) meses, de cada uno de los integrantes que conforman el consorcio.vi. Registro Único Tributario del Consorcio.vii. Copia de la cédula o identificación del Representante Legal del Consorcio.viii. Formulario de Creación de Terceros y Formato de Conocimiento del Tercero Anexo No 6
INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO <ul style="list-style-type: none">i. Estados Financieros auditados (Original o Copia simple): Balance General, y Estado de Pérdidas y Ganancias de 2020, firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal (si aplica) de los integrantes del Consorcio.
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO HABILITANTE <ul style="list-style-type: none">i. Formatos de Experiencia Anexo No 4 y 5 deben ser diligenciados de forma conjunta por los integrantes del consorcio.ii. Certificaciones de Experiencia de los integrantes del Consorcio y del Gerente de Proyectoiii. Oferta técnica

- iv. Cronograma de ejecución de los servicios.
- v. Equipo mínimo de trabajo.
- vi. Hoja de Vida del equipo de trabajo
- vii. Registro Abierto Avaluadores R.A.A
- viii. Cualquier otra información requerida dentro de las especificaciones técnicas de los servicios.

NOTA: ELECTRICARIBE verificará la existencia, representación legal y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio y de sus representantes para la constitución del mismo, como para la presentación de la propuesta, la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Este requisito se acreditará para cada una de las personas que formen parte del Consorcio. En los casos en que conforme con los documentos corporativos de los integrantes del proponente, el representante legal de uno o más de ellos, requiera autorización para presentar propuesta o suscribir el contrato, se deberá aportar conjuntamente con el documento de constitución de consorcio el documento de autorización expedido por el órgano corporativo correspondiente.

2.6.1.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS.

2.6.1.1.1 Carta de presentación de la oferta.

La carta de presentación de la oferta deberá ser diligenciada por el oferente en forma completa y siguiendo el modelo que se presenta en el Anexo No. 1, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del oferente o el consorcio o por el apoderado debidamente facultado.

Esta carta deberá ser allegada con la oferta en la fecha establecida en el Cronograma. En el evento en que la oferta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte.

2.6.1.1.2 Autorización del órgano social correspondiente

En el evento en que el representante legal del oferente requiera la autorización del máximo órgano social para la presentación de la oferta y la posterior suscripción del contrato, el oferente deberá anexar la respectiva acta en la que conste la autorización.

Para el caso de los consorcios, en el evento en que los representantes legales de los integrantes requieran la autorización del máximo órgano social para la celebración del

2.6.1.1.6 Registro Único Tributario

El oferente deberá anexar a la oferta la copia del registro único tributario (RUT)

2.6.1.1.7 Copia de la cédula o identificación del Representante Legal.

El oferente deberá anexar a la oferta la copia del documento de identificación del Representante Legal.

2.6.1.1.8 Formulario de Creación de Terceros

El oferente deberá anexar a la oferta el Formulario de Creación de Terceros **Anexo No 6** debidamente diligenciado en el evento en que no estén registrados como proveedores de ELECTRICARIBE.

En el caso de los consorcios, deberá aportarse esta documentación de cada uno de los integrantes.

2.6.1.2 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

2.6.1.2.1 Estados Financieros

El oferente deberá anexar a la oferta Balance General, y Estado de Pérdidas y Ganancias auditados (Copia simple) de 2020, firmados por el Representante Legal, Contador y dictaminados por el Revisor Fiscal (si aplica).

En el caso de los consorcios, deberá aportarse esta documentación de cada uno de los integrantes.

2.6.1.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS

2.6.1.3.1 Formatos de Experiencia Anexo No 4 y Anexo No 5

El oferente deberá adjuntar a la oferta los Formatos de Experiencia de los **Anexos Nos. 4 y 5**, completa y debidamente diligenciados.

Cada una de las experiencias relacionadas en los Formatos de Experiencia **Anexos No 4 y 5** debe estar acompañada de la respectiva certificación de la que tratan los numerales 2.6.1.3.3.1 y 2.6.1.3.3.2

2.6.1.3.2.1 Experiencia del Oferente:

- a. **Experiencia en Valoración de Cartera:** El oferente debe relacionar experiencia mínima en 3 procesos de valoración de cartera y/o activos, finalizados, con sus

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P en liquidación

correspondencia_electricaribe@electricaribe.co

Carrera 51B No. 80-58, Piso 20, Edificio Smart Office

Barranquilla, Atlántico, Colombia

- Monto contratado (incluir adiciones)
- Objeto del contrato identificado.
- Persona de contacto para verificación, señalando el número de teléfono; número de celular; dirección y correo electrónico
- Firma del representante del contratante, con su nombre y cargo.

No se permiten allegar “auto certificaciones”, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.

ELECTRICARIBE se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere necesarios.

2.6.1.3.2.2 Certificaciones de experiencia del Valorador.

El oferente deberán presentar con su oferta certificaciones de experiencia contractuales del Valorador, suscritas por quien recibió el servicio, o con la copia del contrato acompañada del acta de liquidación o su equivalente con la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista (oferente o miembro del oferente)
- Si el contratista ejecutó el contrato como oferente plural indicar el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Monto contratado (incluir adiciones)
- Objeto del contrato identificado.
- Persona de contacto para verificación, señalando el número de teléfono; número de celular; dirección y correo electrónico
- Firma del representante del contratante, con su nombre y cargo.

No se permiten allegar “auto certificaciones”, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el valorador para acreditar su propia experiencia.

Si el valorador relaciona o anexa más de dos (2) certificaciones en el Formato de Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta como máximo las dos (2) certificaciones aportadas de mayor valor.

ELECTRICARIBE se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere necesarios.

2.6.1.3.3 Oferta técnica

El oferente deberá presentar con la oferta una oferta técnica que contenga como mínimo:
(i) la descripción de los servicios a contratar; (ii) el método y técnica de valoración, de

acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 Condiciones Técnicas de los términos de referencia.

2.6.1.3.4 Cronograma de ejecución de los servicios

El oferente deberá presentar con su oferta un cronograma detallado de los servicios a ejecutar

2.6.1.3.5 Equipo mínimo de trabajo.

El oferente podrá diseñar el equipo de trabajo a su discreción y podrá vincular al proyecto el personal que considere pertinente. Como requisito mínimo habilitante y para la ejecución del contrato deberá contratarse el siguiente equipo:

EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE			
CARGO		DEDICACIÓN	CANTIDAD
1	VALORADOR	100%	1

El valorador deberá participar en todos los componentes del proyecto.

- i. El valorador será la persona que firma el informe de valoración en conjunto con el representante legal del contratista y deberá contar con la Certificación R.A.A Registro Abierto Avaluadores con la categoría 11 vigente.
- ii. Igualmente, el oferente deberá adjuntar las hojas de vida del equipo de trabajo que lo acompañarán en el proceso. Se estima un equipo de cinco (5) personas con experiencia en valoración y gestión de bases de datos, sin embargo, el contratista será libre y responsable de determinar la cantidad de personal en su equipo.

2.6.1.3.6 Certificado de Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.

A la oferta deberá adjuntarse el Certificado de Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. vigente, del evaluador, en categoría 11.

2.6.2 DOCUMENTACION DE PONDERACION

2.6.2.1 Formato Oferta Económica

El oferente deberá presentar con su oferta el Formato Oferta Económica **Anexo 3** debidamente y completamente diligenciado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 Presupuesto Asignado.

Para la calificación y asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo ofertado por el oferente en el Formato **Anexo 3** Oferta Económica:

- en la primera fase el valor ofertado en millones de pesos; y
- en la segunda fase el porcentaje a cobrar como Comisión de Éxito (%) sobre la cartera efectivamente vendida.

Sólo serán calificadas las ofertas que se encuentren habilitadas por haber cumplido con todos los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos y no estar incurso en ninguna causal de rechazo.

El oferente debe suministrar exclusivamente la información que se solicita en el Formato Oferta Económica sin realizar ninguna modificación a los formatos, por lo tanto, cualquier información adicional o cambio en el formato no será tenido en cuenta.

2.7 MONEDA

Las ofertas se deberán presentar en Pesos Colombianos y los pagos se efectuarán en Pesos Colombianos.

2.8 RECOMENDACIONES SOBRE EL TAMAÑO DE LOS ARCHIVOS

Con el fin de optimizar la elaboración, envío y descargue de los documentos presentados como parte de la presente solicitud de oferta, se recomienda la elaboración de un sólo archivo en formato de MS Word, en el que se incluyen los documentos requeridos siguiendo la estructura descrita en el numeral 2.6. En lo posible debe evitarse escanear documentos, si estos pueden elaborarse en formatos más livianos, como los suministrados con este documento.

Para el envío de la información, se recomienda utilizar Hojas de Cálculo y/o Editores de Texto comerciales compatibles con Microsoft Word y Microsoft Excel y tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 2.8.1** Enviar los archivos por separado.
- 2.8.2** Si va a enviar un archivo comprimido se debe enviar en formato ZIP.
- 2.8.3** Tenga en cuenta que cuando se envía un archivo de gran tamaño (superior a 8 megas) el tiempo de descarga puede ser superior a 15 minutos, dependiendo del canal de internet que se esté utilizando.
- 2.8.4** Si se va a enviar un archivo superior a este tamaño le recomendamos dividirlo o comprimirlo.
- 2.8.5** Si va a enviar imágenes, se recomienda utilizar formatos comprimidos como JPG.
- 2.8.6** Se reitera no dejar para el último momento el envío de la documentación, puesto que el sistema tiene una fecha y hora límite para el recibo de los archivos enviados. Si la documentación es descargada en su totalidad antes de la hora establecida, el

sistema la acepta; de lo contrario, el sistema rechaza la información enviada debido a que la descarga total del documento se produce fuera de la hora establecida.

2.9 POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES E INTERMEDIACIÓN ILEGAL DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

2.9.1 Política de conflicto de intereses:

El oferente ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ELECTRICARIBE. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados del oferente en sus relaciones con los empleados de ELECTRICARIBE (o sus familiares) y con los representantes de ELECTRICARIBE, vendedores, proveedores y terceros por razón del objeto contratado. Así mismo, EL oferente se hace participe con ELECTRICARIBE de fortalecer los principios de imparcialidad y transparencia, por lo que se compromete a no ofrecer ni dar soborno o ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a los empleados (sus familiares), representantes de ELECTRICARIBE o terceras partes que surgieran del contrato, con el objeto de obtener favores en relación con la ejecución del mismo.

Se entenderá que hay conflicto con los intereses de ELECTRICARIBE, cuando el oferente o su equipo de trabajo, socio o accionista tenga o haya tenido relación contractual con las sociedades que participaron en el proceso de solución estructural y/o las sociedades resultaron adjudicatarias dentro del proceso de ELECTRICARIBE. Los interesados en participar en el presente concurso que adviertan que se encuentran ante una situación que constituya un conflicto de intereses deberán abstenerse de presentar oferta.

El PROPONENTE, que resulte adjudicatario deberá al momento de firmar el contrato suscribir declaración juramentada de inexistencia de conflicto de interés, mediante la cual declarará que no está en una situación que pueda generar un potencial conflicto de interés o que no tiene conflicto de intereses al momento de la suscripción del contrato y que después de suscrito el contrato en caso de estar en situación de potencial conflicto o tenerlo deberá informarlo a ELECTRICARIBE inmediatamente, so pena de terminación del contrato. El oferente ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ELECTRICARIBE. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados del oferente en sus relaciones con los empleados de ELECTRICARIBE (o sus familiares) y con los representantes de ELECTRICARIBE, vendedores, proveedores y terceros por razón del objeto contratado. Así mismo, el oferente se hace participe con ELECTRICARIBE de fortalecer los principios de imparcialidad y transparencia, por lo que se compromete a no ofrecer ni dar soborno o ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a los empleados (sus familiares), representantes de ELECTRICARIBE o terceras partes que surgieran del contrato, con el objeto de obtener favores en relación con la ejecución del mismo.

2.9.1 Intermediación ilegal de información

ELECTRICARIBE y el oferente, están en conocimiento de una práctica (referida como “intermediación ilegal de información”) en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de concursos competitivos.

EL oferente reconoce que ELECTRICARIBE no permite la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y el oferente garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la intermediación ilegal de información con relación al presente contrato. EL oferente se obliga a notificar de inmediato al Gerente correspondiente o al Interventor de ELECTRICARIBE, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información en relación al presente contrato, o cualquier otro interés comercial de ELECTRICARIBE.

2.9.2 Confidencialidad

Cualquier información recibida o generada durante el proceso de solicitud, presentación y evaluación de la oferta, así como ejecución del contrato, tiene carácter confidencial y reservado, por lo que no podrá ser revelado. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las penalizaciones establecidas, que incluirán la terminación definitiva del contrato y eliminación del registro interno de proveedores de ELECTRICARIBE.

Todos los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero o comercial que el proveedor conozca de ELECTRICARIBE en el curso de su relación comercial tendrá la consideración de información confidencial, secreta y restringida. También tendrán esta consideración todos los papeles, libros, cuentas grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología cuyo suministro fuese hecho bajo la condición de información confidencial, con independencia del soporte que la contenga. No tendrá consideración de información confidencial aquella información que (i) sea de público conocimiento en el momento de su suministro al proveedor o una vez producido el suministro alcance tal condición de pública, sin que para ello el proveedor haya violentado lo establecido en esta cláusula; o (ii) fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por ELECTRICARIBE.

El proveedor guardará y custodiará la información confidencial, y no la utilizará para fines propios, ni la divulgará, en todo o en parte, a terceros sin el previo, expreso y escrito consentimiento de ELECTRICARIBE. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la información confidencial venga impuesta por ley u orden judicial.

La información confidencial podrá ser dada a conocer por el proveedor a sus empleados y asesores externos, sin perjuicio de que el proveedor tome cuantas medidas sean necesarias para el exacto y fiel cumplimiento de este compromiso por todos ellos, debiendo

Así mismo, el oferente manifiesta que se obliga a cumplir con lo dispuesto en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.11 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El oferente deberá informar por escrito a ELECTRICARIBE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

2.12 PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa aplicable a la Protección de Datos Personales el oferente reconoce que si en desarrollo del contrato derivado de la presente invitación tuviese acceso a datos personales propiedad de EL CONTRATANTE actuará como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de los mismos cumpliendo en todo momento con lo establecido en la normativa vigente.

Para estos efectos el oferente cumplirá con las siguientes obligaciones especiales:

1. Solamente tratará los datos personales a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de EL CONTRATANTE quien actuará como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de estos.
2. EL oferente no aplicará ni utilizará los datos personales a los que tenga acceso con una finalidad diferente al desarrollo y mantenimiento de la relación contractual que figura en este documento, ni los comunicará, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.
3. El oferente y el personal a su cargo guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos personales propiedad de EL CONTRATANTE que les hayan sido confiados para su tratamiento y/o a los que hayan tenido acceso.
4. El oferente adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

3 CONDICIONES TÉCNICAS

3.1 CARTERA COVID

El 30 de enero de 2020 la organización mundial de la salud (OMS) identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Por esta razón el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Una de las razones tenidas en cuenta para adoptar la medida fue la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos.

Debido a los impactos económicos que el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y previendo que se podría generar una reducción en la capacidad de pago de los usuarios, fue necesario acudir a fuentes de financiación para lograr que los mantenimientos, operaciones y actividades propias para la prestación de los servicios públicos se llevaran a cabo con normalidad, sin afectar ni paralizar el servicio.

En este sentido se establecieron medidas vinculantes en términos de facturación por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, mediante el Decreto 517 del 04 de abril de 2020 el Gobierno Nacional en sus plenas facultades decretó dar la posibilidad de pago diferido y la financiación de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, para los estratos subnormales I, II, III y IV. El pago diferido podría ir hasta 36 meses sin intereses para los estratos subnormales I y II, y hasta 24 meses para los estratos subnormales III y IV. Adicionalmente, mediante la Resolución 058 de 2020, de la Comisión de Regulación de Energía y gas se la adoptaron medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica.

Dentro del proceso de entrega de la Compañía a los compradores, ante el hecho que esta situación fue una resultante de un situación posterior a la negociación, se estipuló que ELECTRICARIBE debía realizar los recaudos de esta cartera, la cual para efecto del presente documento se denomina “Cartera COVID”, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de abril a junio de 2020, por lo que los rubros de esta cartera no fueron objeto de transferencia en el proceso de transacción realizada con los compradores el 30 de septiembre de 2020.

Es así que, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2101 del 2016 sobre la actualización del valor razonable de los activos de propiedad de ELECTRICARIBE, se hace necesario contar con la valoración de la cartera COVID, a precios de mercado con el objeto de venta o dación en pago.

Por lo anterior, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente dentro del proceso liquidatorio que se adelanta, ELECTRICARIBE adelanta el siguiente proceso de

- a. La Normatividad Aplicable para la Valoración y Venta de la Cartera Covid.
- b. La cartera hoy en día es gestionada por terceros (las empresas comercializadoras de energía de la Costa adjudicadas en subasta realizada el 20 de marzo de 2020: Air-e S.A.S E.S.P y Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P (Afinia)) cuyo valor debe tener incluido el efecto futuro de la administración. Este valor será revelado al valorador que resulte adjudicado.
- c. Justificación y entrega de memorias de cálculo junto con el informe de valoración.
- d. El informe de valoración final deberá ser suscrito por el valorador, el cual deberá ser sustentado, justificado y de ser pertinente aclarado dentro del proceso de liquidación de ELECTRICARIBE ante autoridades, entes de control y terceros interesados.
- e. El Valorador deberá acompañar y asesorar a Electricaribe en el proceso de respuestas a las objeciones, aclaraciones y/o recursos y demás actuaciones relacionadas y/o derivadas del acto administrativo que apruebe el avalúo.

3.3.2 La segunda fase -Venta de Cartera Covid

Corresponde a la venta de la Cartera Covid, para lo cual el Contratista deberá, entre otros:

- i. Preparar los memorandos de información de la cartera a vender
- ii. Preparar y presentar una lista de posibles compradores para la revisión y visto bueno por parte de ELECTRICARIBE.
- iii. Preparar el cuarto de datos con la información para consulta de los interesados.
- iv. Preparar y presentar el plan de venta a ELECTRICARIBE
- v. Acompañar y asesorar a ELECTRICARIBE, en el proceso de venta de acuerdo con los resultados de la valoración de la primera fase y buscar el mejor precio y condiciones para la venta de la Cartera COVID.
- vi. Brindar acompañamiento en el proceso de alistamiento y entrega de la cartera al Comprador. Lo cual incluye, sin limitarse, asesoría jurídica en la estructuración del negocio de venta y asesoría técnica y/o operativa para la transferencia de las obligaciones objeto de venta.

3.4 INFORMACIÓN DISPONIBLE

Para la ejecución del contrato ELECTRICARIBE entregará al contratista la información que tiene disponible en un archivo Excel y que corresponde a:

- a. Inventario. Detalle de clientes (aprox. 1.100.000), de la cartera financiada por Número de Identificación de Contador (NIC), estrato, tarifa, delegación, importe total y plazo financiado.
- b. Detalle de la cartera recaudada entre los meses de octubre de 2020 a abril de 2021.

- c. Detalle de las cuotas puestas al cobro entre los meses de octubre de 2020 a abril de 2021 por parte de los administradores de la cartera Air-e S.A.S ESP y Caribemar de la Costa S.A.S ESP.
- d. Histórico de clientes de los dos (2) últimos años.
- e. El valor nominal de la cartera se estima en aproximadamente Trescientos setenta y un mil millones moneda corriente (\$371.000.000.000), la cual cambia en función de la dinámica normal del recaudo.
- f. Se aclara que la cartera no cuenta con garantías.
- g. La cartera es gestionada por terceros (las empresas comercializadoras de energía de la Costa adjudicadas en subasta realizada el 20 de marzo de 2020: Air-e S.A.S ESP y Caribemar de la Costa S.A.S ESP) cuyo valor de administración debe tenerse en cuenta en la Valoración.

3.5 PRODUCTOS Y PAGOS PRIMERA FASE

El primer pago correspondiente al 20% del valor de la Primera Fase, se realizará una vez el contratista entregue a ELECTRICARIBE la metodología de valoración y el cronograma de actividades previa suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

El informe de valoración final deberá ser suscrito por el valorador. El valorador deberá tener en cuenta que su informe de valoración lo utilizará ELECTRICARIBE como base para la transacción, soporte ante entes de control y terceros interesados, en caso de que se requiera. Contra la entrega del informe final, previa aprobación del Supervisor del Contrato se pagará el 80% del valor de esta Fase.

3.6 LUGAR Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de entrega de información e informes y lugar de reuniones será la ciudad de Barranquilla en la dirección Cra 51B 80-58 piso 20 Edificio Smart Office Center o donde el Contratante indique. El contratista podrá realizar la valoración en la ciudad que tenga sus oficinas.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla

3.7 GARANTIAS DEL CONTRATO

Las garantías que amparan el cumplimiento del contrato son las siguientes:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más	Mínimo 20% del valor total del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más	Mínimo el 10% del valor total del contrato
Calidad de los servicios prestados	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más	Mínimo el 20% del valor total del contrato

(Original Firmado)
ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL
LIQUIDADORA

Elaboró: Alejandra Valderrama Riaño – Asesora Externa
Revisó: María Claudia Avellaneda Micolta- Asesora Externa
Sandra Jiménez Álvarez- Coordinadora de Compras y Contratos
Aprobó:
Inti Yan Cubillos – Gerente Financiero

4 ANEXOS

4.1 Minuta (Anexo 2)

El siguiente documento contiene la minuta tipo que será utilizada en la elaboración del contrato con la firma adjudicataria. Cualquier observación a esta debe hacerse a través del correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co en la fecha y hora límite de para presentación de observaciones de acuerdo con el Cronograma.

Si no se presentaran observaciones a la minuta dentro del plazo establecido, se entenderá que la misma ha sido aceptada en todas sus partes y no se aceptaran modificaciones a la misma.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. :
CONTRATANTE : **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**
CONTRATISTA :

Entre los suscritos a saber: **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN – ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, empresa prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de carácter privada, constituida mediante escritura pública No. 2274 del 06 de julio de 1998, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el día 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76.168 del libro respectivo, e identificada con el NIT No. 802.007.670-6, la cual actúa a través de la Doctora **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.064.781** de Bogotá, en su calidad de **Liquidadora**, de conformidad con la designación realizada mediante la **Resolución No. SSPD - 20211000011445** del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual fue debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, y en tal condición representante legal de dicha empresa, que en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **XXXXX** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXX**, quien en su calidad de Representante Legal actúa en este acto en nombre y representación de la sociedad **XXXXXXX** con NIT No. **XXX.XXX.XXX-X** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de XXXX, el cual se adjunta para los efectos legales pertinentes, que en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominarán las Partes y han acordado celebrar el presente contrato que se regirá de manera general por las normas de la legislación colombiana que le sean aplicables y, en especial, por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que de acuerdo con lo anterior, la Superservicios realizó los análisis necesarios con el fin de determinar si ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. se encontraba en capacidad de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en su área de influencia, en las actividades de distribución y comercialización, frente a lo cual se determinó, entre otras situaciones, que las proyecciones financieras indicaban que sus egresos serían mayores que sus ingresos durante los siguientes cinco años, concluyendo que la citada empresa no estaba en condiciones de superar las causales de toma de posesión, ni de cumplir con su objeto social de conformidad con las leyes que lo rigen, situación que evidenció un riesgo para la prestación del servicio de energía en la región Caribe en el corto, mediano y largo plazo.

Que mediante la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que la toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. tendría fines liquidatorios y, en ese sentido, ordenó una etapa de administración temporal, con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de energía en su área de influencia y de esta manera asegurar la no afectación de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que contando con seis (6) interesados precalificados que acreditaron cumplir con los requisitos financieros, técnicos, legales y regulatorios exigidos, se llevaron a cabo las diferentes etapas del proceso de vinculación y el 20 de marzo de 2020 tuvo lugar la etapa de subasta y adjudicación de los nuevos mercados, obteniendo como resultado la adjudicación del segmento CaribeMar a las Empresas Públicas de Medellín – EPM, y del segmento CaribeSol al Consorcio Energía de la Costa, conformado por Latin American Corp. y la Empresa de Energía de Pereira.

Que el 30 de marzo de 2020 se suscribieron los contratos de adquisición de las acciones y activos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en lo correspondiente a cada uno de los nuevos mercados adjudicados, CaribeMar y CaribeSol.

Que surtido un proceso de empalme por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con los nuevos operadores Empresas Públicas de Medellín – EPM, y Consorcio Energía de la Costa, el 1º de octubre de 2020 se dio inicio a la operación y prestación del servicio de energía eléctrica a cargo de las nuevas empresas, hoy denominadas Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia), para el mercado CaribeMar, y Air-e S.A.S. E.S.P., para el mercado CaribeSol.

Que La Superintendencia de Servicios Públicos expidió la RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000011445 del 24 de marzo 2021, mediante la cual ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”

Dentro de la misma estableció los siguientes efectos:

- “a) La disolución de la empresa.*
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución.*
- c) La formación de la masa de bienes.*
- d) La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.”*

Así mismo, ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas:

- “a) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.*
- b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación.*
- c) El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*
- d) La prevención a los deudores de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, que sólo podrán pagar al (a la) liquidador(a) las obligaciones a favor de aquella. No serán oponibles los pagos hechos contraviniendo esta regla.*
- e) La prevención a todos los que tengan negocios con ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que se entiendan, para todos los efectos legales, exclusivamente con el(la) liquidador(a).*
- f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.*
- g) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al (a la) liquidador(a).*

h) La advertencia de que el(la) liquidador(a) está facultado(a) para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la expedición de esta Resolución, si los mismos no son necesarios.

i) La orden a la Cámara de Comercio del domicilio de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación y a las del domicilio de sus sucursales para que procedan con las anotaciones y cancelaciones correspondientes.

j) El aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para que retire a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la calidad de agente retenedor y/o autorretenedor de impuestos administrados por dicha entidad.”

Finalmente designó como liquidadora a la Agente Especial para que adelantara todo el proceso de liquidación conforme lo previsto en la Resolución señalada en el término de veinticuatro (24) meses.

Que dentro de este proceso liquidatorio y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.3.3.2 Decreto 2555 de 2010, referente a la Valoración del Inventario, el mismo se basará en avalúos técnicos efectuados por personas o firmas evaluadoras.

Que así mismo, el artículo 9.1.3.3.2 Decreto 2555 de 2010, establece como requisito para la contratación de la firma evaluadora el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el 30 de enero de 2020 la organización mundial de la salud (OMS) identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Por esta razón el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que una de las razones tenidas en cuenta para adoptar la medida fue la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos.

Que debido a los impactos económicos derivados del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y previendo que se podría generar una reducción en la capacidad de pago de los usuarios, fue necesario acudir a fuentes de financiación para lograr que los mantenimientos, operaciones y actividades propias para la prestación de los servicios públicos se llevaran a cabo con normalidad, sin afectar ni paralizar el servicio.

Que en este sentido se establecieron medidas vinculantes en términos de facturación por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios y mediante el Decreto 517 del 04 de abril de 2020 el Gobierno Nacional en sus plenas facultades decretó dar la posibilidad de pago diferido y la financiación de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, para los estratos subestratos I, II y III. El pago diferido podría ir hasta 36 y 24 meses sin intereses. Adicionalmente, mediante la Resolución 058 de 2020, de la Comisión de Regulación de Energía y gas se la adoptaron medidas

CONTRATISTA en los plazos señalados en el presente contrato. 4) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en sus anexos.

CUARTA. - ESTÁNDARES DE NEGOCIOS: EL CONTRATISTA deberá mantener estándares de negocios y conducta diligente, así como establecer sistemas de control adecuados para asegurar la ejecución de los SERVICIOS en la forma prevista en este contrato, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y para evitar situaciones que puedan crear impacto negativo a los intereses de EL CONTRATANTE. Igualmente, EL CONTRATISTA garantiza que todos los reportes, registros e informes que suministre a EL CONTRATANTE serán veraces, completos y exactos. En todo caso, EL CONTRATANTE podrá efectuar auditorías para verificar los sistemas de control del CONTRATISTA y la ejecución de los SERVICIOS, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a permitir a EL CONTRATANTE el acceso a sus instalaciones, libros, y expedientes, relacionados con este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a notificar a EL CONTRATANTE de cualquier hecho de sus empleados o de terceros que constituyan una desviación a lo dispuesto en esta cláusula.

QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los siguientes documentos forman y formarán parte integral de este contrato:

1. La oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA.
2. Toda la correspondencia que cruce entre las partes con ocasión y durante la ejecución de los servicios contratados.
3. Certificado de existencia y representación legal de cada una de las partes.
4. Las garantías que se exigen en este contrato, debidamente aceptadas por EL CONTRATANTE.
5. Código ético

PARÁGRAFO. - Cuando se presente alguna discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo.

SEXTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta su liquidación; tendrá un plazo para la ejecución contado a partir del día **XXXXX**, previa aprobación por parte del CONTRATANTE de las garantías señaladas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**. La ejecución del contrato solo podrá iniciarse a partir de la aprobación de las mencionadas garantías; y, la liquidación se realizará dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO.– No obstante, lo aquí pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado antes de su vencimiento previo acuerdo expreso y escrito entre las partes y por el tiempo que acuerden las mismas. En este evento, EL CONTRATISTA deberá renovar o modificar las garantías establecidas en este contrato con anterioridad a su vencimiento. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la terminación del contrato.

SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO. – El valor total del presente contrato es de **XXXXXXX PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$XXXXXXXX)**, más IVA, para

efectos de constitución de pólizas se le deberá sumar el IVA, tal como está estipulado en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** .

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. La suma antes señalada será cancelada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN en XXX pagos discriminados de la siguiente manera, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de los respectivos soportes y aprobados por parte del administrador del contrato:

- XX (X) pago por la suma de **XXXXXXMONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$XXXXX)**, más IVA,XXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- XX (X) pago por la suma de **XXXXXX MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$XXXXXXX)**, más IVA,XXXXXXXXXXXXXXXXXX. .

FACTURACIÓN: Las condiciones mínimas generales bajo las cuales EL CONTRATANTE recibirá las facturas serán las que se relacionan a continuación:

A las empresas que estén obligados a facturar electrónicamente, se recibirán las facturas en el correo electrónico entrante.efactura@electricaribe.co; con el formato electrónico de generación (XML) que usted le envía a la DIAN y la representación gráfica de la factura (PDF).

La representación gráfica (PDF) de la factura debe contener los requisitos establecidos por ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN, tales como: número de orden de compra, número de aceptación de servicio y número de radicado de la aceptación de servicio.

Para efectos de novedades de facturación electrónica, agradecemos reportarlo al siguiente correo electrónico historialfacturacionelectronica@electricaribe.co o contactar a la Analista de Cuentas por Pagar.

Si usted no es facturador electrónico, agradecemos realizar la radicación de las facturas físicas en las instalaciones de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., únicamente a la siguiente dirección:

- Barranquilla: Carrera 51b 80-58 piso oficina 2001. Edificio Smart Office Center

Normalmente el cierre de facturación será máximo el día 16 de cada mes o en su defecto el día hábil inmediatamente anterior, sin embargo, este día es susceptible de ser modificado por la CONTRATANTE previo aviso al CONTRATISTA. Luego de la fecha de cierre de facturación, cualquier factura deberá tener fecha del mes siguiente, para ser recibida por la CONTRATANTE. El pago se hará los días jueves de la semana correspondiente al vencimiento del pago.

El CONTRATISTA presentará por cualquier medio establecido por el CONTRATANTE mensualmente o con la periodicidad que se haya acordado, su factura o cuenta de cobro. Esta deberá cumplir con los datos exigidos por la Ley y tener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y NIT de CONTRATISTA y CONTRATANTE.
- Número del contrato / pedido.
- Descripción de los servicios, materiales y/u obra ejecutada (en el transcurso del contrato)
- Fecha.
- Precio unitario de los servicios y/o materiales y equipos utilizados. (cuando aplica)
- Precio total por ítem y valor total de los servicios, materiales y/u obra o avance de obra, incluyendo descuentos otorgados e IVA si a ello hay lugar.
- Copia del formato de Aceptación del servicio con su respectivo radicado.

Con la factura deberán acompañarse los siguientes documentos: Copias de los recibos de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud - EPS, pensiones - AFP y riesgos laborales –ARL), aportes parafiscales (SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar) correspondientes a los aportes relativos a los empleados que se utilicen en desarrollo del Contrato (en caso de que aplique) o de la persona natural contratista. EL CONTRATISTA podrá sustituir la entrega de los documentos aquí señalados mediante una certificación de su revisor fiscal en la que conste que ha realizado los pagos y aportes allí mencionados y se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones laborales.

EL CONTRATANTE dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar las aclaraciones o glosar las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA. Pasados estos diez (10) días sin manifestación de EL CONTRATANTE, la cuenta se entenderá aceptada y el pago se hará dentro de los 30 días siguientes. Una vez efectuada la glosa a la factura, el CONTRATISTA debe corregirla dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente.

NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. – EL CONTRATISTA declara que obra como contratista independiente, con autonomía técnica y directiva y por lo tanto como verdadero patrono de todo el personal que ocupe para los servicios contratados (en caso de que aplique), las partes dejan constancia de su intención de celebrar un contrato de carácter comercial, no existiendo subordinación laboral alguna entre ellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN- EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total o parcialmente la ejecución de los SERVICIOS, sin la previa autorización por escrito de EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de los servicios.

EL CONTRATANTE podrá ceder el presente contrato, en cualquier momento, sin necesidad de obtener la aceptación de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. - Para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, a su costo, mantener vigentes, y entregar a satisfacción del CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en original y con evidencia del pago

de la prima correspondiente, las garantías que se detallan a continuación las cuales deberán corresponder a las condiciones descritas en la denominada PÓLIZA PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS expedida por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia:

De Cumplimiento

- **Objeto:** Por medio de este amparo el tomador-asegurado se protege contra los perjuicios originados en causas atribuibles al CONTRATISTA-garantizado, que determinen el incumplimiento total, o el cumplimiento parcial, imperfecto o tardío del contrato.
- **Valor asegurado:** Por el veinte (20%) del valor total del contrato.
- **Vigencia:** Igual a la duración del contrato, sus prórrogas y seis (6) meses más.

De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

- **Objeto:** Garantizar el pago de las obligaciones laborales enunciadas, en los términos del artículo 34 del Código Laboral y cualquiera a cargo del CONTRATISTA para el personal vinculado para la ejecución del presente contrato.
- **Valor Asegurado:** Por el diez (10%) del valor total del contrato
- **Vigencia:** Igual a la duración del contrato, sus prórrogas y por 3 años más correspondientes a su periodo de prescripción laboral contados a partir de la fecha de finalización del contrato.

Calidad de los Servicios.

- **Objeto:** Garantizar la calidad y buen servicio objeto del contrato.
- **Valor Asegurado:** Por el veinte (20%) del valor total del contrato.
- **Vigencia:** Igual a la duración del contrato, sus prórrogas y seis (6) meses más.

NOTA: Para efectos de la constitución y/o expedición de las pólizas, el valor del contrato se deberá sumar el IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO:

1. El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo correrá por cuenta del Contratista - Proveedor, así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, el Contratista - Proveedor deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí

pactada. En todos los casos el contratista deberá adjuntar el certificado de pago de las correspondientes primas cuando se trate de póliza de seguros.

2. El Contratista - Proveedor se obliga a constituir y entregar los originales de las pólizas a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de firma del presente contrato, junto con la certificación de pago de las primas correspondientes.
3. Si el CONTRATISTA - PROVEEDOR por alguna razón llegase a incurrir en mora por falta de pago correspondiente a las primas de los seguros de las pólizas arriba expuestas, este tendrá la autorización para que **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, cancele dicha obligación y luego este valor sea descontado a través del presente contrato celebrado.
4. Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el Contratista y/o Proveedor de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del Contratista y/o Proveedor o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por el Contratista y/o Proveedor.

En cualquier evento en que se prorrogue la vigencia del contrato deberán prorrogarse en igual sentido las correspondientes garantías. De igual manera, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al requerimiento que para estos fines realice EL CONTRATANTE. En caso de incumplimiento por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de retener las facturas pendientes de pago hasta que todas las pólizas y garantías se encuentren al día. Así mismo, EL CONTRATISTA faculta expresamente a EL CONTRATANTE, para que le descuente o compense de las cuentas o certificaciones pendientes de pago, las sumas que ésta hubiese tenido que pagar por reclamaciones de terceros y no atendidas por éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Si el valor total del presente contrato está dado en dólares de los Estados Unidos de América las garantías deberán ser expedidas en esta moneda USD.

A su vez, si el contrato está determinado por una suma en dólares y otra suma en pesos, se deberán emitir dos pólizas, una para el componente en pesos y otra para el componente en USD. De tal forma que, si EL CONTRATISTA debe expedir el amparo de cumplimiento, deberá emitir dos pólizas de cumplimiento, una por el % del valor contractual expresado en pesos colombianos y otra póliza de cumplimiento por el % del valor contractual expresado en USD, lo mismo aplicará para las demás garantías (amparos) solicitados.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá dar por terminado por: a) Muerte o incapacidad del CONTRATISTA b) Vencimiento del término de su duración o de sus prórrogas; c) Decisión de autoridad competente d) Decisión unilateral de ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN, en cualquier momento teniendo en cuenta las actividades operativas y administrativas que conlleva el proceso de liquidación

de la empresa, conforme lo previsto en la Ley 142 de 1994, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, lineamientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: Para la última causal, los pagos que se reconocerán serán los que se hayan causado hasta la fecha de terminación por la prestación de los servicios, conforme lo indicado en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento del CONTRATISTA con las obligaciones a su cargo, EL CONTRATISTA podrá, a su elección: 1) Apremiar al CONTRATISTA para que corrija cualquier deficiencia en los SERVICIOS sin costo adicional para ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN; 2) Asumir directamente o contratar con un tercero la ejecución de toda o parte de los SERVICIOS, a expensas del CONTRATISTA o imponerle a EL CONTRATISTA las siguientes penalidades a título de sanción:

- i. Por retraso en la prestación de los servicios, el 0,3% del valor total del estimado del Contrato (Cláusula **SÉPTIMA**) por cada día de retraso;
- ii. Por incumplimiento de otras obligaciones contractuales el 0.2% del valor total del estimado del Contrato (Cláusula **SÉPTIMA**), con carácter acumulativo a la anterior.

En conjunto, las penalizaciones no podrán superar el 20% del valor total del Contrato.

Para la aplicación de las penas aquí establecidas EL CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA la aplicación de la pena informando el motivo de la misma y su cuantificación, pudiendo EL CONTRATISTA presentar las explicaciones o descargos pertinentes dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo de dicha comunicación. EL CONTRATANTE evaluará los descargos presentados e informará al proveedor la aplicación o no de la pena. En caso de que la decisión del CONTRATANTE sea la aplicación de la pena, su valor podrá ser tomado directamente del saldo de cuentas a su favor, si lo hubiera y si esto no fuera posible, se cobrará por los mecanismos que la ley disponga para el efecto.

Lo establecido en la presente cláusula constituye una obligación clara expresa y exigible a cargo del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA. - POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES E INTERMEDIACION ILEGAL DE INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD. -1) Política de conflicto de intereses.
- EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses del CONTRATANTE. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL CONTRATANTE (o sus familiares) y con los representantes de EL CONTRATANTE, vendedores, proveedores y terceros por razón del objeto contratado. Así mismo, EL CONTRATISTA se hace partícipe con EL CONTRATANTE de fortalecer los principios de imparcialidad y transparencia, por lo que se compromete a no ofrecer ni dar soborno o ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a los empleados (sus familiares), representantes de EL CONTRATANTE o terceras partes que surgieran del contrato, con el objeto

de obtener favores en relación con la ejecución del mismo. 2) Intermediación ilegal de información. - EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, están en conocimiento de una práctica (referida como “intermediación ilegal de información”) en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de concursos competitivos. EL CONTRATISTA reconoce que EL CONTRATANTE no permite la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y EL CONTRATISTA garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la intermediación ilegal de información con relación al presente contrato. EL CONTRATISTA, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información en relación con el presente contrato, o cualquier otro interés comercial de EL CONTRATANTE. 3.) Confidencialidad. – Cualquier información recibida o generada durante el proceso de solicitud, presentación y evaluación de la oferta, así como ejecución del contrato, tiene carácter confidencial y reservado, por lo que no podrá ser revelado. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las penalizaciones establecidas, que incluirán la terminación definitiva del contrato y eliminación del registro interno de proveedores de ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN.

Todos los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero o comercial que el proveedor conozca de ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN en el curso de su relación comercial tendrá la consideración de información confidencial, secreta y restringida. También tendrán esta consideración todos los papeles, libros, cuentas grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología cuyo suministro fuese hecho bajo la condición de información confidencial, con independencia del soporte que la contenga. No tendrá consideración de información confidencial aquella información que (i) sea de público conocimiento en el momento de su suministro al proveedor o una vez producido el suministro alcance tal condición de pública, sin que para ello el proveedor haya violentado lo establecido en esta cláusula; o (ii) fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN.

El proveedor guardará y custodiará la información confidencial, y no la utilizará para fines propios, ni la divulgará, en todo o en parte, a terceros sin el previo, expreso y escrito consentimiento de ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la información confidencial venga impuesta por ley u orden judicial.

La información confidencial podrá ser dada a conocer por el proveedor a sus empleados y asesores externos, sin perjuicio de que el proveedor tome cuantas medidas sean necesarias para el exacto y fiel cumplimiento de este compromiso por todos ellos, debiendo necesariamente informar a unos y otros del carácter confidencial, secreto y restringido de la información que da a conocer, y la prohibición de utilizarla para fines propios y de divulgarla. Asimismo, el proveedor deberá dar a sus empleados y asesores externos las directrices e instrucciones que considere oportunas y convenientes a los efectos de mantener el carácter de secreta, confidencial y restringida de la información confidencial y de garantizar su no utilización para fines propios ni fines distintos a los del objeto del contrato o pedido.

Sin perjuicio de lo anterior, ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN podrá pedir y recabar del CONTRATISTA, como condición previa al suministro de la información confidencial, una lista de los empleados y asesores externos que tendrán acceso a dicha información, lista que podrá ser restringida o reducida por ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN. Cada uno de los empleados y asesores externos que figuren en la lista, deberán manifestar expresamente que conocen la existencia de la presente cláusula de confidencialidad y que actuarán de conformidad con lo en ella previsto. Cualquier modificación de la lista de empleados y/o asesores externos será comunicada por escrito de forma inmediata por el proveedor, conteniendo los extremos indicados con anterioridad en este párrafo.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, cada Parte será responsable tanto de la conducta de sus empleados y/o asesores externos como de las consecuencias que de ella pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

EL CONTRATISTA será responsable de la custodia de la información propia y cuantas copias pudiera tener de la misma, en orden a su tratamiento como confidencial, secreta y restringida, debiendo devolver tanto una como otras a ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN a la terminación de sus relaciones comerciales, o antes, si fuera requerido para ello por ésta.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en esta cláusula será causa suficiente para reclamar, por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para el efecto de las incompatibilidades previstas anteriormente, se entienden como pertenecientes al Nivel Directivo o Ejecutivo, el personal que ocupa los siguientes cargos en EL CONTRATANTE, sus filiales o subordinadas: Liquidadora y Gerentes de Área.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si EL CONTRATANTE comprobaré el incumplimiento respecto de alguno de los compromisos antes enunciados, procederá a terminar el contrato.

DÉCIMA QUINTA. – CÓDIGO ÉTICO Y AUDITORÍA. - EL CONTRATISTA declara que acepta el Código Ético del CONTRATANTE, el cual forma parte integral del presente contrato, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las pautas de comportamiento ético allí previstas. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a realizar las visitas y procesos de Auditoría cuando lo estime pertinente, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA se compromete a suministrar la información que sea necesaria para tal fin. Si como consecuencia del proceso de Auditoría se detecta o se comprueba un incumplimiento -bien sea de las obligaciones propias del contrato o de las pautas de comportamiento previstas en el Código Ético-, EL CONTRATANTE quedará facultado para exigir los ajustes conducentes o dar por terminado el contrato o hacer efectiva la cláusula penal, sin perjuicio del cobro de los perjuicios que el incumplimiento le cause.

DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS. - En cumplimiento de la normativa aplicable a la Protección de Datos Personales EL CONTRATISTA reconoce que si en desarrollo del presente contrato tuviese acceso a datos personales propiedad de EL CONTRATANTE actuará como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de los mismos cumpliendo en todo momento con lo establecido en la normativa vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable y se obliga a defender e indemnizar a EL CONTRATANTE ante cualquier reclamo, acción o pretensión de sus empleados, subcontratistas o proveedores, contratistas o de terceros, por todo tipo de daño, perjuicio, pérdidas, etc. Así mismo, responderá ante EL CONTRATANTE por cualquier suma que deba cancelar a consecuencia de este tipo de reclamaciones.

DÉCIMA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE estará representado ante EL CONTRATISTA por el administrador del contrato que para el efecto designe. El administrador del contrato será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable del mismo, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo. Tendrá entre sus principales funciones (de manera enunciativa y no restrictiva) las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la ejecución de los trabajos a realizar. b) Exigir el cumplimiento del contrato y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los errores u omisiones que se puedan presentar. d) Exigir al CONTRATISTA el cambio del personal que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para el cumplimiento del objeto contractual. e) Retirar, cuando EL CONTRATANTE lo solicite, al personal de la CONTRATISTA, que, a juicio de EL CONTRATANTE, no esté debidamente calificado para realizar las labores que le correspondan en cumplimiento del objeto del presente contrato y aún por razones de inconveniencia para EL CONTRATANTE. f) Solicitar la aplicación de penalidades y la declaratoria de terminación anticipada del contrato en caso de comprobar hechos que conforme al contrato den lugar a tales decisiones. g) Revisar que las facturas o cuentas cobro cumplan los requisitos establecidos en este contrato y autorizar su pago; h) Impartir al CONTRATISTA todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que correspondan dentro de la ejecución del presente contrato, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por EL CONTRATANTE, con sujeción a lo establecido en esta cláusula; i) Firmar en nombre del CONTRATANTE el acta de liquidación del contrato. El administrador del contrato está facultado para ordenar la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los trabajos que no cumplan el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución ó por haber sido ejecutadas sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del administrador del contrato. Se designa como administrador del presente contrato a **INTI YAN CUBILLOS GERENTE FINANCIERO** o quien la liquidadora designe.

DÉCIMA NOVENA. - PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a obtener autorización por escrito de ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN antes de hacer anuncios publicitarios sobre las actividades desarrolladas por él en relación con esta ORDEN DE SERVICIOS y exigirá, de sus subcontratistas y proveedores, el cumplimiento de este requisito. Toda la información incluida en este CONTRATO, así como cualquier otra información que le sea revelada al CONTRATISTA por razón de la ORDEN DE SERVICIOS,

tiene el carácter confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a mantenerla en reserva, no divulgarla a terceros ni hacer uso de ella para terceros o para actividades distintas de las previstas en esta ORDEN DE SERVICIOS. EL CONTRATISTA exigirá igual confidencialidad de sus empleados, subcontratistas o proveedores.

VIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del presente contrato, la ciudad de Barranquilla (Colombia). Sin perjuicio de lo aquí pactado toda comunicación o notificación que se remitan entre las partes deberá ser entregada en las siguientes direcciones:

ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN

Dirección: Carrera 51b 80-18 Local 102. Edificio Smart Office Center
Atención: Inti Yan Cubillos.

CONTRATISTA

Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cualquier cambio en las direcciones antes mencionadas deberá ser informada a la otra parte inmediatamente se produzca el cambio.

VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES. - El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo y tales modificaciones, que constarán por escrito, harán parte integral del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución se requerirá la presentación y aprobación de las garantías establecidas.

En constancia de lo convenido por las partes en el presente contrato las mismas lo suscriben en señal de acuerdo y aprobación del contenido en la ciudad de Barranquilla (Colombia), a los XXX (XX) días del mes de XXX del año 2021.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

**ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
EN LIQUIDACIÓN
ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
LIQUIDADORAREPRESENTANTE LEGAL.**

**XXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL**

Elaboró: María Camila Charry Diazgranados. Abogada Compras y contratos
Revisó: Sandra Jiménez Álvarez-Coordinador de compras y contratos
María Claudia Avellaneda Micolta -Asesora Externa
Aprobó:

.....**ESPACIO PARA SELLOS**.....

- 4.2 Formato de Oferta Económica (Anexo 3)**
- 4.3 Formato experiencia del Oferente (Anexo 4)**
- 4.4 Formato experiencia del Valorador (Anexo 5)**
- 4.5 Formato de creación de terceros (Anexo 6)**